



Interlocutorio	680
Radicado	05266-31-03-003-2022-00121-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Diva Cecilia Tobón González y otra
Asunto	Inadmite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. En los pagarés base de recaudo son suscriptores Diva Cecilia Tobón González y John Fredy Oquendo Urrego, pero, en los inmuebles gravados con hipoteca, únicamente es titular de dominio Tobón González, por lo cual, frente a Oquendo Urrego sólo se puede ejercer la acción personal (C. Constitucional, C-192 de 1996); en consecuencia, se debe adecuar la demanda, en el sentido de exponer claramente cuál es la acción ejercida y teniendo en cuenta que no puede ejercer la acción real contra ambos ejecutados.
2. En los inmuebles de matrículas 01N-5359427 y 01-1187374, aparece un embargo por cuenta del Juzgado Quinto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, en el proceso ejecutivo singular de rad. 2021-00231, por tanto, deberá informar si en tal proceso fue citado como acreedor y de haberlo sido, la fecha de la notificación (inc. 5, núm. 1, art. 468 C.G.P.).
4. Allegar las pruebas de como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación de los ejecutados (art. 8, decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00121

4